



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318 - 2024 – MPJ/A

Jaén, 11 JUN 2024

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 642-2023-MPJ/A, de fecha 05 de junio del 2023; Informe N° 001-2024-JY/MM/EJB, de fecha 09 de mayo de 2024; Informe N° 0202-2024-MPJ/GPSC-SGPV, de fecha 14 de mayo del 2024 e Informe Legal N° 0289-2024-MPJ/ETNT, de fecha 23 de mayo de 2024 (Expediente Administrativo N° 19947-2024), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a: “A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada”, así también en el mismo articulado en su inciso 17, menciona que toda persona tiene derecho a: “A participar, en forma individual o asociada”.

Que, el segundo párrafo del Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, señala es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el artículo 111° de la norma antes acotada, establece; “los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y con la respectiva ley de la materia”. A su vez, el Artículo 112° determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, el artículo 8° y 9° del “TUO de la ley N° 27444”, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y que se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11°, en concordancia con el numeral 213.2) del artículo 213 del “TUO de la Ley 27444”, señala que “la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de una resolución respecto de los actos que, consideran, los afecta, dentro de la figura de nulidad a pedido de parte, Única y exclusivamente mediante los recursos administrativos, tal como lo dispone el Artículo 11° del TUO de la ley N° 27444.

Que, la autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213° de la citada norma “En cualquiera





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, respecto del plazo para declarar la nulidad, el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)”

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 6 del artículo 113°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa el ejercicio del derecho de participación vecinal en la municipalidad provincial de su provincia por parte del vecino, mediante el siguiente mecanismo: “Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.

Que el Art. 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES, Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. *El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 11-2024-MPJ/A, de fecha 26 de abril de 2024, se aprueba el Reglamento de Organizaciones y funciones de las juntas vecinales dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jaén, el cual en su artículo 41 señala “(...) *en caso se produzca la renuncia de más de la mitad de los integrantes del comité directivo de la junta vecinal, los integrantes en funciones informarán a la MPJ a fin de que se emita el acto resolutivo DEJANDO SIN EFECTO la resolución de reconocimiento a toda la junta vecinal. Posteriormente se convocará a asamblea general, a través de la Sub Gerencia de participación Vecinal, con la finalidad de elegir el nuevo comité directivo de la junta vecinal Junta Vecinal.*

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 642-2023-MPJ/A, de fecha 05 de junio del 2023**, se resuelve RECONOCER a la Junta Vecinal del Caserío Mesones Muro del Centro Poblado Chamaya, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, por el cual estuvo conformada por:

N°	DIRECTIVA	NOMBRE Y APELLIDO	DNI N°
1	Presidenta	Elizabed Jines Bocanegra	76078694
2	vicepresidenta	Paulina Romero Barrios	44150060
3	Secretaria de Actas, prensa y propaganda	Raúl Bobadilla García	02770706
4	Secretaria de Economía	Yovana Tiquillahuanca Asencio	45211666
5	Secretaria de Limpieza Pública	Alipio Bocanegra Tantarico	27746282
6	Secretaria de Ornato y Medio Ambiente	Alexander Bocanegra Crisanto	76658570
7	Secretaria de Desarrollo Social	Laura Elizabeth Lumba Guarniz	46233973
8	Secretaria de Cultura y Deporte	Jairo Bravo Delgado	43780385
9	Secretaria de Defensa y Seguridad Ciudadana	María Correa Tineo	45903231
10	Fiscal	Santos Cruz Bocanegra	27747808



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante **Informe N° 001-2024-JY/MM/EJB, de fecha 09 de mayo de 2024**, presentado por **Elizabet Jinez Bocanegra**, identificada con DNI N° 76078694, en calidad de presidenta de la Junta Vecinal del caserío de Mesones Muro del Centro Poblado de Chamaya, distrito y provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, la cual alcanza informe de cartas de renuncias de 06 miembros de la Junta vecinal que preside, señalando que estas solo obedecen a intereses de un pequeño grupo de ciudadanos que quieren perjudicar su gestión, y sugiere se convoque a una asamblea.

Que, mediante **Informe N° 0202-2024-MPJ/GPSC-SGPV, de fecha 14 de mayo del 2024**, el Sub Gerente de Participación Vecinal, informa que habiendo tomado conocimiento sobre renuncia de la mayoría de integrantes de la Junta Vecinal, deberá proceder de acuerdo a la nueva Ordenanza Municipal N° 11-2024-MPJ/A, que aprueba el ROF de las Juntas Vecinales, en cuyo artículo 41 señala (...) En caso se produzca la renuncia de más de la mitad de los integrantes del comité directivo de la Junta Vecinal, los integrantes en funciones, informaran a la MPJ a fin de que se emita acto resolutivo DEJANDO SIN EFECTO la resolución de reconocimiento a toda la Junta Vecinal. Posteriormente se convocará a asamblea general, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, con la finalidad de elegir el nuevo comité directivo de la junta vecinal”.

Que, mediante **Informe Legal N° 0298-2024-MPJ/ETNT, de fecha 23 de mayo de 2024**, la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que:

“(...)

4.1 Resulta PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 642-2023-MPJ/A, de fecha 05 de junio del 2023, que reconoce a la Junta Vecinal del Caserío Mesones Muro del Centro Poblado Chamaya, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, según lo regulado en el artículo 41 ° de la Ordenanza N° 011-2024- MPJ/A.

4.2 DISPONER, que la Sub Gerencia de Participación Vecinal, en cumplimiento estricto de sus funciones convoquen a asamblea general a fin de elegir el nuevo comité directivo de la Junta Vecinal del Caserío Mesones Muro del Centro Poblado Chamaya, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, tomando en consideración la normativa vigente.

(...)”

Que, revisado el expediente administrativo N° 19947-2024, se evidencia que la presidenta de la Junta Vecinal del caserío de Mesones Muro del Centro Poblado de Chamaya, distrito y provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, pone en conocimiento la renuncia de 06 miembros de la Junta vecinal mencionada, lo que evidencia que el acto administrativo a realizar es de oficio.

Que, estando al Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, la Ordenanza Municipal N° 11-2024-MPJ/A, de fecha 26 de abril de 2024, se aprueba el Reglamento de Organizaciones y funciones de las juntas vecinales dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jaén y a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, y en uso de las atribuciones en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 642-2023-MPJ/A, de fecha 05 de junio del 2023, que reconoce a la Junta Vecinal del Caserío Mesones Muro del Centro Poblado Chamaya, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, mediante el cual se designo a la siguiente directiva:



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

N°	DIRECTIVA	NOMBRE Y APELLIDO	DNI N°
1	Presidenta	Elizabeth Jines Bocanegra	76078694
2	vicepresidenta	Paulina Romero Barrios	44150060
3	Secretaria de Actas, prensa y propaganda	Raúl Bobadilla García	02770706
4	Secretaria de Economía	Yovana Tiquillahuanca Asencio	45211666
5	Secretaria de Limpieza Pública	Alipio Bocanegra Tantarico	27746282
6	Secretaria de Ornato y Medio Ambiente	Alexander Bocanegra Crisanto	76658570
7	Secretaria de Desarrollo Social	Laura Elizabeth Lumba Guarniz	46233973
8	Secretaria de Cultura y Deporte	Jairo Bravo Delgado	43780385
9	Secretaria de Defensa y Seguridad Ciudadana	María Correa Tineo	45903231
10	Fiscal	Santos Cruz Bocanegra	27747808

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Participación Vecinal, en cumplimiento estricto de sus funciones convoquen a asamblea general a fin de elegir el nuevo comité directivo de la Junta Vecinal del Caserío Mesones Muro del Centro Poblado Chamaya, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, tomando en consideración la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a los integrantes de la actual Junta Vecinal del Caserío Mesones Muro del Centro Poblado Chamaya, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE